

por parte de los *clerici*, y ante los nuevos rumbos que ha tomado la investigación, en los últimos tiempos, presenta algunas conclusiones del trabajo que está realizando, especialmente lo referente a las relaciones y diferencias que se dan en los manuscritos que está promoviendo la investigación, y vinculados al proyecto primitivo de Graciano.

Fabio Vecchi, *Fortuna e Modernità del metodo lessicografico di Ugucione da Pisa decretista*. Quiere ser una contribución a la construcción de la cultura jurídico-canónica medieval, para lo que estudia la gran figura de Ugocio de Pisa, analizando su método de la lectura del monumento jurídico edificado por Graciano. Se nos presenta como un autor que ha aportado una notable contribución a la comprensión del Decreto de Graciano. Y ofrece un notable trabajo sobre uno de los personajes que continúan la primera evolución de la ciencia del Derecho canónico, y que influyó para que alcanzara el gran desarrollo que tuvo en la época siguiente.

JUAN GOTI ORDEÑANA

La violence et le droit, sous la direction de **Joël-Benoît d'Onorio**, Pierre Téqui éditeur, Paris 2003, 173 pp.

Este volumen recoge las Actas del XIX Coloquio nacional de la Confederación de los Juristas Católicos de Francia, celebrado en París, en noviembre de 2002. Lo abre el presidente Joël-Benoît d'Onorio, que es también Presidente de la Asociación Internacional de los Juristas Católicos. Habla de «la violencia, negación del derecho» (pp. 9-20). Frente al terrorismo y a las violencias urbanas, el Estado y la sociedad aparecen a menudo

inhibidos, y al excluir todo tipo de «represión» han llegado a establecer que el joven delincuente es una víctima del sistema político, económico, familiar, educativo, mediático, etc. Cuando es deficiente el derecho, la violencia encuentra su sitio. El derecho es una acción de justicia. Y el acto de justicia es un acto de medida, que consiste en dar a cada uno lo suyo. La fuerza del derecho es en primer término lo que hace que la solución justa del juez se imponga en sí misma por su lógica y su justicia. Es verdad que existe una violencia del derecho, cuando deja de ser justo. Pero, en este caso ¿puede hablarse todavía de derecho?

El profesor Gaëtan di Marino, de la Universidad de Marsella-III, Director del Centro de derecho penal internacional y de Criminología comparada, intervino a propósito de «violencia y derecho penal» (pp. 21-45), considerando el aumento sensible de la violencia en nuestros días. Expone «la respuesta antinómica del derecho penal a la violencia», ya que si bien se refuerza la incriminación, con una voluntad por parte del legislador de tipificar todos los comportamientos posibles de violencia, al mismo tiempo disminuye las sanciones aplicables. Esto se explica por «una deriva ontológica de la respuesta penal», que se limita a un tratamiento cuantitativo del problema, con vistas a disminuir el número de causas, pero sin lograrlo. El autor pide que se ponga un punto final a esta depenalización de la violencia.

«La nueva delincuencia juvenil y la Ordonnance de 1945» (pp. 47-71) está presentada por el profesor Yves Mayaud, de la Universidad de Panthéon-Assas París II. El texto legal va asociado a tres principios esenciales: primacía de la educación sobre la represión, especializa-

ción de las jurisdicciones, excusa atenuante de la minoría de edad. Pero no se habla para nada de responsabilidad. En la actualidad, la responsabilidad, incluso para los menores de 13 años, es el fundamento de la acción judicial que responde a la infracción. Todo un dispositivo acompaña esta responsabilidad, tanto para los menores de 10 a 13 años como para los de 13 a 16. En la segunda parte de su intervención el autor habla de la «reacción penal». La originalidad en la materia está en la necesidad de tener que inventar medidas adaptadas a la situación del menor —marcadas por la nota de celeridad en los procedimientos—, y orientadas hacia la educación de su responsabilidad, mediante sanciones educativas o también «los centros educativos cerrados».

El profesor Jacques Mestre, Decano de la Facultad de derecho y de ciencias políticas de la Universidad de Aix-Marseille III, se detiene en «la violencia en las relaciones contractuales» (pp. 73-89). En este aspecto, sigue vigente la normativa del Código napoleónico de 1804: sigue siendo un vicio del consentimiento, vicio que reviste una cierta dimensión moral, pudiendo ser la víctima una persona moral y no tan sólo una persona física y pudiendo la violencia ser moral y no solamente física. A la par, la violencia es un vicio del consentimiento de tipo discriminatorio, porque ha de tener en cuenta la edad, el sexo y la condición de las personas. En segundo lugar, «la violencia puede ser un instrumento de injusticia contractual», sea en el caso de abuso de una dependencia psicológica, sea en el caso de abuso de dependencia económica.

Después del 11 de septiembre del 2000, se imponía más que nunca una co-

municación acerca de «la violencia internacional» (pp. 91-109), cuestión tratada por François Huaut, Maître de Conférences en la Universidad de Panthéon-Assas París II, director del diploma «Análisis de las amenazas criminales contemporáneas». Estudia primero el «contexto y actores de la violencia internacional», con terroristas omnipresentes y guerrillas desnaturalizadas, y medios muy elaborados: la organización en red está privilegiada con respecto a la estructura piramidal, la red se compone de unidades interconectadas que gozan de una amplia autonomía de iniciativa, la unidad de base se comporta como captor de todo tipo de información procedente de fuera. El segundo punto estudia «el derecho positivo en la lucha contra la violencia internacional», tanto en el escenario internacional como en el área comunitaria. Hace falta dotarse de instrumentos pluridisciplinarios sencillos, y por tanto eficaces, que permitan reacciones rápidas independientemente de las barreras de las fronteras.

El profesor Gérard D. Guyon, de la Universidad Montesquieu Bordeaux IV, presenta «la violencia y el derecho: algunas lecciones de la Historia» (pp. 111-156). El primer problema que estudia es el de la función de la violencia en el Estado, trátase de la violencia que ejerce el mismo Estado para su propio funcionamiento, o de la que tiene como fin luchar contra formas estatales juzgadas demasiado autoritarias, o incluso tiránicas. El segundo punto necesita operar una distinción entre poder y violencia. Lo que quiere decir que no es posible quedarse en la sola separación conceptual, o en el estudio de los instrumentos de la violencia, aun cuando son importantes. El pensamiento violento también tiene

su sitio, a pesar de que se piense menos frecuentemente en este punto. Finalmente, queda por sentar la relación entre el derecho y la violencia, cuando todo enseña que el uno y el otro están separados y que la función del derecho consiste en servir la justicia y por consiguiente que la violencia tendría que tener tan sólo un papel coercitivo limitado a la estricta necesidad de la ejecución del objeto del derecho.

Cierra el Coloquio el cardenal Jorge Mejía, quien habla de «fe, derecho y violencia» (pp. 157-166), términos difíciles de relacionar entre sí, pero que sí se pueden agrupar en dos binomios: fe y violencia, derecho y violencia. Si a primera vista los tres términos son incompatibles y se excluyen mutuamente, «se puede y se debe encontrar un terreno en el que estas tres realidades se encuentren, en favor de la fe, que ejerce su influjo sobre el derecho y tiende a eliminar la violencia, incluida la que sería en principio legítimamente ejercitada, en defensa del mismo derecho».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Gas i Aixendri, María de Montserrat, *Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio*, Dissertationes - I - Series canonica, Universidad Pontificia de la Santa Cruz, Roma 2001, 423 pp.

La revista *Ius Ecclesiae* publicaba en el volumen de 1999 una reseña de mi libro «El matrimonio cristiano. Sacramento de la Creación y de la Redención». Firmaba la reseña una autora cuyo nombre yo desconocía en aquellas fechas. Pero su lectura me hizo comprender enseguida que se trataba de un

análisis crítico hecho por alguien que no sólo conocía bien el libro reseñado sino que estaba familiarizado con el debate doctrinal acerca de la sacramentalidad del matrimonio y de sus consecuencias jurídicas: un debate que, aun no siendo nuevo, cobra un nuevo impulso y alcance a raíz del Concilio Vaticano II. Quien firmaba aquella reseña en 1999 era Montserrat Gas, la autora del libro publicado en 2001 que ahora me toca reseñar. La cercanía de esas dos fechas confirma esa apreciación positiva a la que he hecho referencia acerca del conocimiento profundo del debate doctrinal sobre el modo de entender la sacramentalidad del matrimonio. Es evidente que cuando hacía aquella reseña ya estaba preparando su tesis doctoral que publica en 2001 con el título «Relevancia canónica del error sobre la dignidad sacramental del matrimonio». Un tema concreto y aparentemente técnico pero al que sólo se le puede dar solución tras una indagación seria de lo que significa y tiene de peculiar la sacramentalidad del matrimonio, y del modo en que opera en la constitución del vínculo conyugal. La autora es consciente de ello y, por eso no limita su estudio a un análisis jurídico-técnico del *error circa dignitatem sacramentalem* que puede hacer nulo el matrimonio, sino que nos muestra todo el panorama doctrinal sobre el alcance de la sacramentalidad que está en la base de las soluciones divergentes que se dan al tema concreto.

En el análisis de esta importante monografía, lo primero que conviene reseñar es que con ella se llena de manera importante una cierta laguna doctrinal acerca del error sobre la dignidad sacramental. No niego con ello que se hayan